

so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

10322 RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre justiprecio de las fincas A, A complementaria y A complementaria bis, afectadas por las obras de la «carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 143,000 al 146,000, tramo: Variante de Arriondas, término municipal de Parres (Asturias)».

En el recurso de casación número 619/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Estefanía Suárez Coya Faes, contra la sentencia de 6 de julio de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 442/1991, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias de 24 de enero de 1991, estimatorio en parte de la reposición deducida contra otro de 8 de noviembre de 1990, sobre justiprecio de las fincas A, A complementaria y A complementaria bis, afectadas por las obras de la «carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 143,000 al 146,000, tramo: Variante de Arriondas, término municipal de Parres (Asturias)», se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el motivo segundo de casación en lo referente a la indemnización por el concepto del demérito producido por la división de la finca expropiada, que queda cifrado en la cantidad de 8.910.537 pesetas que ha de agregarse a la fijada en la sentencia impugnada de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 6 de julio de 1992, dictada en el recurso número 442/1991, con revocación, pues, de la misma en este concreto punto y desestimamos el resto de los conceptos contenidos en este motivo segundo así como el motivo primero de casación, confirmando en este sentido el resto de la sentencia, que por ello ha de quedar completada, adicionando la suma antecitada, con lo que queda integrado el total justiprecio a favor de la recurrente, sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

10323 RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre caducidad de concesión otorgada el 26 de julio de 1941, a favor de doña María Bellido Sergado para ocupar una parcela con destino a la construcción de un merendero-restaurante en la playa de la «Barceloneta», Barcelona.

En el recurso de casación número 231/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Costa Ribera, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en fecha 18 de mayo de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 293/1991, promovido ante la Audiencia Nacional, sobre caducidad de concesión otorgada el 26 de julio de 1941, a favor de doña María Bellido Sergado para ocupar una parcela con destino a la construcción de un merendero-restaurante en la playa de la «Barceloneta», Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: No haber lugar al presente recurso de casación y condenamos al recurrente en las costas del mismo.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

10324 RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre no renovación de concesiones de terrenos de dominio público para pastos y cultivos de secano y arroz.

En el recurso de apelación número 11.913/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 4 de julio de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.211 y 2.218 (acumulados) de 1988, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, por don Francisco Gutiérrez Ortega, contra acuerdo de la anterior Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir de 5 de mayo de 1987 y resolución de 15 de julio de 1988 de la antigua Dirección General de Puertos y Costas, sobre no renovación de concesiones de terrenos de dominio público para pastos y cultivos de secano y arroz, se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de julio de 1991, recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 2.211 y 2.218 de 1988, de los que este rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

10325 RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre lesividad de acuerdos mutuos con los propietarios de terrenos expropiados afectados por el proyecto de trazado de la carretera nacional Madrid-Portugal, por Badajoz, clave 12-TO-341, variante de Talavera de la Reina (Toledo).

En el recurso de apelación número 2.126/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 25 de enero de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 601/1989, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sobre lesividad de acuerdos mutuos con los propietarios de terrenos expropiados afectados por el proyecto de trazado de la carretera nacional Madrid-Portugal, por Badajoz, clave 12-TO-341, variante de Talavera de la Reina (Toledo), se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 2.126 del año 1991, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 25 de enero de 1991, siendo parte doña Emilia Polo González, doña Rosario Gutiérrez Rivas, don Gerardo Gregorio, don Basilio César y don Maximiliano Resino Barrientos. Todo ello sin hacer un especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-